

Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 13 DIC 2022

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1197

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, mediante solicitud de radicado No. 7004 de 09 de octubre de 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 de Bogotá D.C., y actuando por medio de la doctora NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR, en calidad de apoderada general de la empresa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 de Bogotá DC. y portadora de la tarjeta profesional No. 197.650 del C.S. de la J., presentó una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce con el fin de realizar obras de mantenimiento por geo amenazas en la quebrada El Gallinazo en cruce subfluvial de Oleoducto Caño Limón – Coveñas en el PK 463+690 ubicado en la vereda Villanueva del municipio de El Carmen, departamento de Norte de Santander.

Que, la Corporación procedió a requerirle a CENIT la documentación faltante, conforme a lo dispuesto en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgándole un término de un (1) mes para dar respuesta a lo requerido. Que, mediante oficio de Radicado No. 7081 de 30 de septiembre de 2020 la empresa CENIT da respuesta favorable al requerimiento realizado por la entidad.

Que, revisado el expediente es dable comprobar que la Corporación reunió todos los documentos necesarios para dar continuidad al trámite, los cuales son: formulario único nacional de solicitud del permiso, certificado de existencia y representación legal, poder debidamente otorgado, certificado de libertad y tradición, autorización del propietario del predio, comprobante de pago por concepto de estampilla y evaluación de permiso a la entidad y documento que contiene descripción del proyecto a ejecutar con sus respectivos planos.

Que, el día 07 de mayo de 2021, la Subdirectora Jurídica firma el Auto para dar inicio al trámite administrativo de la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos presentada por el CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que el 07 de mayo de 2021, la Subdirectora Jurídica remite mediante memorando con No. 8000.0231, el expediente con radicado No. 7404 de 09 de octubre de 2020 y SISPROP 20772 para asignación de visita técnica y evaluación.

El proyecto conlleva el recubrimiento de la tubería por medio de un lastrado con el fin de brindar una protección y evitar problemas de flotación, actividades a desarrollar en una longitud de 20.00 metros por medio de un anillo en concreto de 3000 psi en un sobre ancho de 0.10 metro de espesor con refuerzos de varillas de 3/8 cada 20 cms.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

ASPECTO SOCIO-ECONOMICO.

Este tipo de obra, inicialmente produce un impacto positivo por la contratación de mano de obra calificada y no calificada, adquisición de equipos, herramientas e insumos en la región, y finalmente, el objetivo principal, que es la protección de los recursos naturales ante la eventualidad de daños o roturas del tubo, lo que provocaría afectaciones a los recursos suelo, fauna, flora y recursos hídricos, aguas superficiales y aguas subterráneas.

La economía del área de influencia del corredor vial está relacionada con la agricultura, la ganadería y la explotación petrolera, y un cuarto renglón que se encuentra es la minería de carbón subterránea, además es una gran despensa agrícola para el Departamento.

tiene entre sus renglones de producción además de hidrocarburos (petróleo), el sector agropecuario con ganadería y palma de aceite, cacao, la producción de carbón, entre otros.

CONSIDERACIONES SOBRE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

En el estudio entregado a la Corporación, se detallan Criterios de evaluación del proyecto con énfasis a la ubicación y condiciones del sector donde se realizará las obras para mantenimiento por Geoamenazas:

PROGRAMA	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	FICHA
Programa de gestión social	Información y comunicaciones	PGS-1
	Participación ciudadana	PGS-2
	Manejo y contratación de mano de obra no calificada	PGS-3
	Nuestras líneas de inversión.	PGS-4
Programa de educación y capacitación al personal del proyecto	Educación ambiental	PEA-1
Programa de Manejo de Residuos.	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y peligrosos	PMR-1
	Manejo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	PMR-2
	Manejo del sistema de tratamiento de aguas industriales.	PMR-3
Programa de Manejo de Recursos Naturales	Manejo y ocupación de cauces	PMRN-1
	Revegetalización y manejo paisajístico	PMRN-2
	Remoción de cobertura vegetal y suelos (cortes y rellenos).	PMRN-3
	Obras de estabilización y manejo geotécnico.	PMRN-4
	Manejo de fuentes de emisión.	PMRN-5
	Manejos materiales de construcción.	PMRN-6
POMO -Programa de Operación, Mantenimiento y Optimización	Gestión inmobiliaria	POMO-1
	Manejo de aceites y lubricantes	POMO-2

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

	Señalización	POMO-3
POMO -Programa de Ocupación y Seguridad Industrial	Seguridad industrial y salud ocupacional	PSOSI-1
PDA Programa de Desmantelamiento y Abandono	Desmantelamiento y abandono	PDA-1

Teniendo en cuenta las actuales condiciones del sitio, de acuerdo a la valoración que se da por parte de los estudios contratados por CENIT, se evidencia que todos los efectos son mitigables y recuperables a través de medidas de mitigación, además, se consideró por parte de la Corporación, los siguientes aspectos ambientales:

Luego de determinadas las Medidas ambientales, se deducen de la siguiente forma:

COMPONENTE GEOSFÉRICO Cambios leves de la morfología existente, Generación de residuos de construcción (sobrantes); **EFFECTO** Variación puntual de la capacidad geotécnica del suelo, Contaminación del suelo por fugas de combustibles y lubricantes, Compactación del suelo y Degradación de la calidad del aire

COMPONENTE ATMOSFÉRICO - Incremento de los niveles de ruido, Emisión de gases y partículas a la atmósfera; **EFFECTO:** Aumento de los índices de morbilidad, enfermedades respiratorias en las comunidades vecinas y en los trabajadores de la obra.

COMPONENTE HIDROSFÉRICO: Generación de aguas residuales y mantenimiento de maquinaria. **EFFECTO:** Degradación de la calidad del agua y Modificación de los patrones de drenaje.

COMPONENTE BIÓTICO se tiene: Remoción de cobertura vegetal (arbustos) y desplazamiento de la fauna. **EFFECTO:** Alteración de los ecosistemas, y Pérdida de hábitat para las especies.

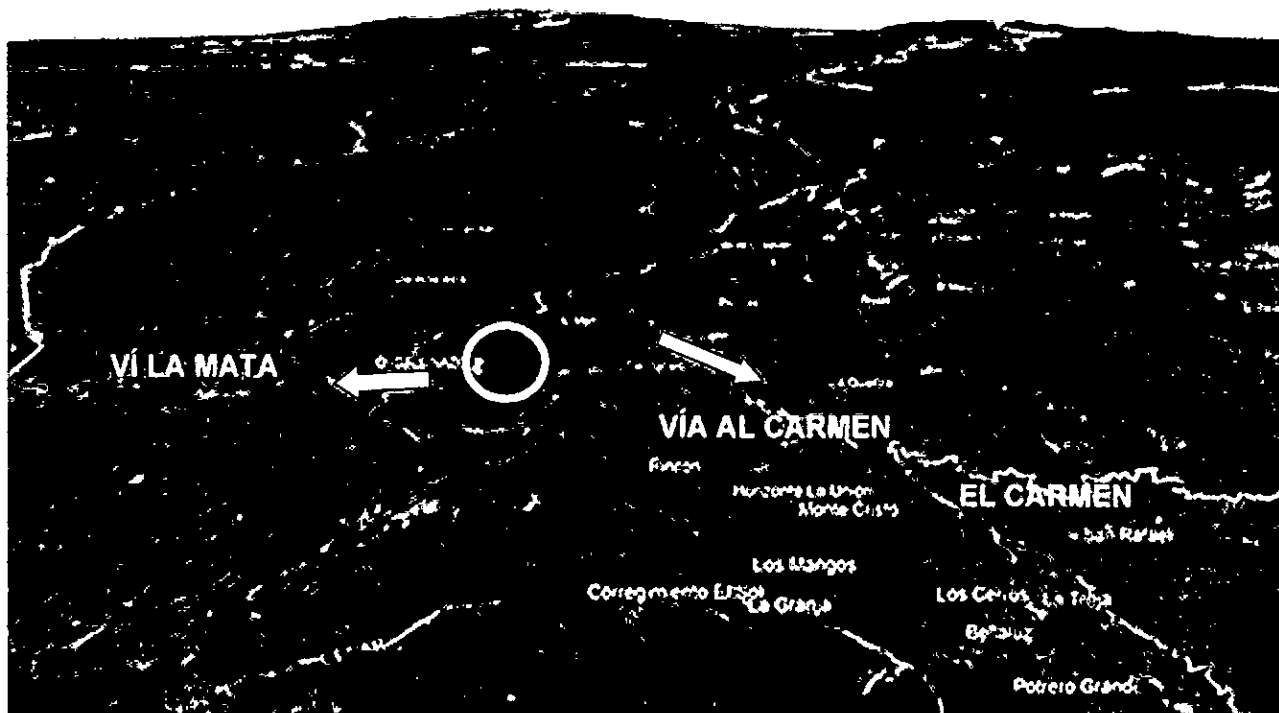
COMPONENTE PAISAJÍSTICO: Presencia de elementos ajenos al sector (vías, cunetas, bordillos, señalización) y Producción de escombros (botaderos). **EFFECTO:** Deterioro del paisaje natural.

COMPONENTE SOCIOECONÓMICO, impacta en el Sector primario, - Sector secundario, Sector terciario y en los Valores culturales. **EFFECTO:** Aumento del precio de la Propiedad (+), demanda de materiales durante la etapa de construcción (+), - Aumento temporal del empleo (+) y Pérdida de sistemas de vida tradicional (-), Mejoramiento de calidad de vida para los residentes cercanos a la vía destapada.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

El proyecto "Obras de Mantenimiento por Geoamenazas en el PK 463+690 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas en la quebrada Gallinazo ubicada en la vereda Villanueva", está en jurisdicción del municipio de El Carmen.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"



En la imagen satelital se observa el área de influencia del proyecto (Circulo).

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

De acuerdo a lo informado y a lo observado en el sitio, se requiere de la utilización de equipos de topografía, Retroexcavadora, equipos de soldadura, mezcladoras, volquetas; otras herramientas de mano, serian compresores, vibradores y martillos de goma, andamios y formaletas; no habrá desvío de las aguas se aislará el agua de la estructura de construcción.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

Las actividades probables para realizar las obras de construcción del puente y de los tramos de acceso se mencionan a continuación:

- Localización y replanteo.
- Remoción de cobertura vegetal, descapote y retiro de arbustos.
- Adecuación de vía provisional.
- Movimiento de tierra en superficie
- Excavaciones en lecho húmedo (instalación de gaviones)
- Demoliciones y excavaciones. (estructura actual)
- Colocación de aceros.
- Producción y vaciado de concretos (lastrado de tubería).
- Instalación de gaviones.
- Colocación de rellenos para las estructuras.
- Acarreos (transporte de material y de escombros)
- Suministro y fundición de concreto (Incluye Formaleta)
- Señalización.
- Desmontaje de estructura provisional.
- Empradización

Estas actividades generan residuos de suelos, resinas termoplásticas, pastas adhesivas o pegamento epóxico, tachas reflexivas, metales, hierros, concretos, residuos sólidos generados en la construcción

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

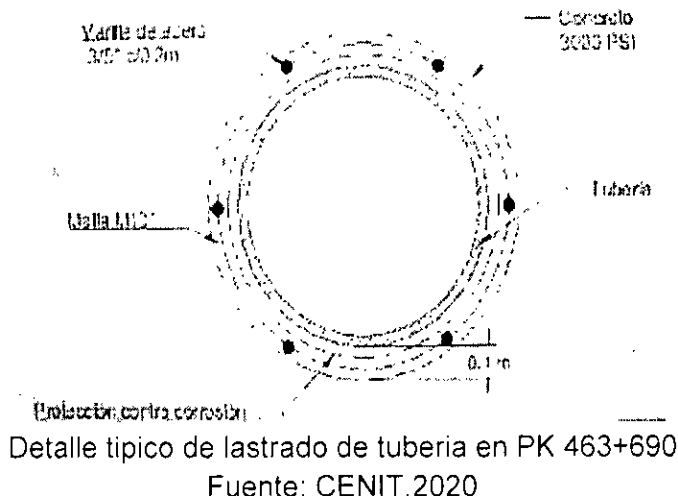
y los dejados por presencia de personas entre operarios y visitantes, además de la adquisición de materiales diferentes a los encontrados en los sitios de construcción.

El proyecto consiste en la construcción de Obras de Mantenimiento por Geoamenazas en el PK 463+690 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas en la quebrada Gallinazo.

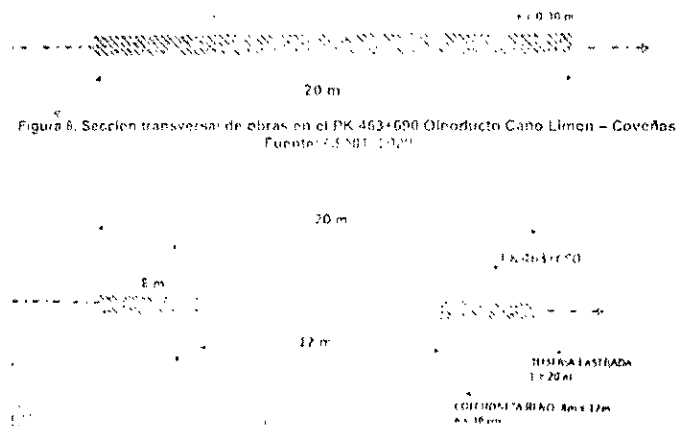
En el sitio se requerirá la realización de actividades de limpieza, localización, trazado y replanteo y control topográfico de la obra. Esta actividad se complementará con la excavación mecanizada hasta cota de desplante, para realizar la protección de fondo del cauce en la zona del cruce. El material excavado que no pueda ser utilizado como relleno posteriormente se retirará.

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO:

Las Obras de Mantenimiento por Geoamenazas en el PK 463+690 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas en la quebrada Gallinazo debido a las condiciones de vulnerabilidad encontradas, se direccionan a obras de protección en la Tubería y en las márgenes de la quebrada, como primera medida dentro del diseño. Se recubrirá la tubería por medio de un lastrado con el fin de brindar una protección y evitar problemas de flotación, lo cual se realizará en una longitud de 20,00 metros por medio de un anillo en concreto de 3000 psi en un sobre ancho de 0,10 metros de espesor, con refuerzos en varilla de 3/8" cada 20 centímetros.



Una vez concluido el lastrado de la tubería. Se realizará la protección del fondo del cauce por medio de una colchoneta reno que tendrá un cuerpo en gaviones relleno en piedra, en una longitud de 12 metros sobre el ancho del cauce, 8 metros de largo, y 0,30 mto de espesor, posteriormente se recubrirán en concreto.



Planta de obra en el PK 463+690 oleoducto Caño Limón - Coveñas.
Fuente: CENIT. 2020

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

La estructura diseñada para su colocación sobre cimentaciones, se instalará en el PK 463+690, coordenada 8°36'10.08"N - 73°31'58.44"O. a una altura aproximada de 260 msnm sobre la quebrada Gallinazo, vereda Villanueva, municipio de El Carmen.

Nombre de la Fuente	Estructura hidráulica	Abscisa topográfica
Quebrada Gallinazo	Lastrado - Gavionería	PK 463+690

Como medida de control y monitoreo ambiental se deben tener en cuenta las siguientes:

Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades que deben presentar.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas de la quebrada Gallinazo sobre el cauce a intervenir, perteneciente a la Cuenca del río Magdalena.

Los materiales de escombros resultantes deben ser depositados en los sitios autorizados, no se autoriza el retiro y disposición final en sitios diferentes.

Se debe realizarán obras de protección en el cauce a intervenir de forma favorable a las actividades a desarrollar.

En caso de utilizar y preparar mezclas de concretos en los sitios de Construcción, deben almacenar los productos como cemento, arena, triturados, acelerantes etc. bajo techo o ser cubiertos totalmente con material plástico, para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce.

Si se preparan las mezclas en los sitios, deben aislar la mezcla del suelo para evitar contaminaciones al suelo y a las fuentes hídricas, aislamiento con bateas de madera o metálicas o material de plástico o cartones resistentes, al final de la obra no deben dejar residuos de mezclas en las áreas de influencia del proyecto.

Los residuos de bolsas y empaques de los elementos utilizados en la actividad de preparación de mezclas, deben ser almacenados en un lugar seco y trasladados a un relleno sanitario autorizado, o en su defecto devolverlos al proveedor.

En caso de utilizar mezclas de plantas retiradas de la obra, a través de vehículos mixer, deben tener toda la infraestructura para evitar caída de mezclas al cauce del canal y de otras áreas que drenen a la vertiente que debe atravesar estos vehículos en la zona de construcción.

En cualquiera de los casos, los materiales a utilizar deben contar con los respectivos permisos de concesión minera y licencias ambientales, así sean suministrados o preparados en el sitio, no se autoriza la utilización de material de arrastre del cauce de la quebrada Gallinazo ni de ninguna otra fuente hídrica que no tengan título minero y Licencia Ambiental, para los materiales a utilizar, deben presentar copia de las facturas de suministro de los materiales, copias del registro minero y de la licencia ambiental.

La ubicación o colocación de formaleas para impedir la caída de material, deben ser retiradas al final de la obra y dejar en las mejores condiciones posibles al estado inicial del cauce, para lo cual, deben

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

presentar registros fotográficos antes de la intervención y posterior a ella para que sean imágenes referentes al estado, información que deben relacionar en los informes de actividades a presentar a la Corporación, requisito indefectible dentro del informe de actividades ambientales realizadas.

Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante la obra, para la recolección y posterior disposición final.

Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de tratamiento de aguas residuales o pozo séptico que cumpla con las especificaciones.

El caso necesario de hacer uso de explosivos, debe ser coordinado con los responsables de proveer este material (Fuerzas militares de Colombia), además, serán responsables únicos ante la Corporación, de los daños que pudieran ocasionar producto de la onda explosiva, donde puede afectar Viviendas cercanas en un radio aproximado de cien metros, fuentes de aguas subterráneas, superficiales, taludes, suelos, producto de las fisuras y agrietamientos que resultan después de las voladuras subterráneas, con la onda aérea puede producir ahuyentamiento de todo tipo de fauna y peligro a la vida humana, razón por la cual, de utilizarse explosivos, deben informar a los pobladores del área de influencia la fecha y hora de la acción.

La empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit 900-531-210-3, debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución No. 120 del 09 de marzo de 2021, valores por seguimiento del permiso de ocupación de cauces, igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año de vigencia del permiso de Ocupación de cauces, Playas y Lechos.

El permisionario deberá presentar informe de actividades ambientales del desarrollo del proyecto tomando como referencia de seguimiento las recomendaciones dadas por la Corporación y las resultantes durante el desarrollo, informe a entregar una vez cumplido el 100% de las obras programada.

El permisionario no requiere del trámite de permiso de aprovechamiento forestal debido a la presencia de gramíneas, y arbustos en los sitios de intervención donde se ubicarán obras constructivas.

Estas obras o actividades no son sujetos a licenciamiento ambiental, según lo establecido en el párrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, artículo reglamentado en el Decreto 1900 de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y, posteriormente, modificado por los Decretos 2099 del 22 de diciembre de 2016, Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, por lo tanto, no tienen obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por el uso del recurso hídrico.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del Permiso solicitado, no se debe imponer medidas de compensación ambiental para los permisos de Ocupación de Cauce a otorgar a La empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit 900-531-210-3

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

Independiente a lo enunciado, se procederá a la implementación de medidas ambientales inmediatas bajo la responsabilidad del solicitante en caso de detectarse intervenciones no autorizadas o contempladas dentro del presente informe técnico.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, y los artículos 30 y 104 del Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización para su ejecución, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requiere de permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.2.2.

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Artículo 42 del Dominio de Los Recursos Naturales Renovables. *Artículo 42º.- Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos. "...*

En relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se establece en el Artículo 9º.-*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre si;*
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
- d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
- f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se analizaron las acciones, Obras y las Recomendaciones dadas por la Corporación donde se manifiesta que durante el desarrollo de las actividades se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, aguas arriba y aguas abajo de los sitios que ocuparán las obras a construir por amenaza de Geoamenazas.

Previo al inicio de las obras contenidas dentro del contrato y que se cuente con los permisos ambientales, la empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit 900-531-210-3, debe obtener los permisos de intervención por parte de los propietarios de los predios involucrados en la zona de influencia directa del proyecto.

No suspender el libre recorrido de las aguas, en caso de restringir una parte de la sección cuando se realice excavación, se debe hacer de tal forma, que en caso de presentarse una abundada súbita, las aguas puedan arrastrar el material con que se construya el desvío evitando represamientos.

En caso de presentarse cambios en los diseños o ajustes en las áreas informadas, deben comunicarlo oportunamente por escrito a la Corporación presentando la información referente a esa decisión.

No se autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica dentro del mismo cauce.

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre las márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica aguas arriba o abajo del sitio de construcción de las obras de protección, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

Deben informar a la Corporación sobre el sitio de disposición final de los residuos de la demolición, sitio que debe ser del conocimiento de la Alcandía municipal de El Carmen.

De acuerdo a las memorias presentadas, se utilizarán aceros de 3/8" y Malla de 1/8" para los concretos de placas, otras estructuras que se requieran, razón por la cual se presentaran cortes y desperdicios de aceros, materiales que deben ser retirados en su totalidad del área de influencia de la obra.

El manejo de los residuos sólidos es responsabilidad directa de la empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit 900-531-210-3, debiendo realizar el manejo clasificando en reciclables y no reciclables, información que se debe plasmar en los informes de actividades o de cumplimiento ambiental, detallando además el manejo dado y la disposición final de los mismos, anexando copia de las autorizaciones ambientales del receptor.

El permiso de intervención de cauces tiene una duración para el desarrollo de las obras de seis (06) meses, debiendo presentar informe ambiental de actividades, informe final para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.

Debido a la urgencia de iniciar las obras de mantenimiento por riesgo inminente de afectación al oleoducto, se le informó a la empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, que se debe actual de inmediato cumpliendo las especificaciones técnicas y ambientales presentadas, las cuales se sustentaran con el acto administrativo que se expida por parte de la Corporación.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas de sobre el cauce de sitios a intervenir.

El caso necesario de hacer uso de explosivos, debe ser coordinado con los responsables de proveer este material (Fuerzas militares de Colombia), además, serán responsables únicos ante la Corporación, de los daños que pudieran ocasionar producto de la onda explosiva, donde puede afectar Personas, Viviendas, Obras de infraestructura, fuentes de aguas subterráneas, superficiales, taludes,

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

suelos, producto de las fisuras y agrietamientos que resultan después de las voladuras con material explosivo, con la onda aérea puede producir ahuyentamiento de todo tipo de fauna y peligro a la vida humana teniendo en cuenta que se encuentran viviendas cercanas, razón por la cual, de utilizarse explosivos, deben informar a los pobladores del área de influencia la fecha y hora de la acción

Para el seguimiento ambiental de los sitios de las obras a realiza, deben presentar el Cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, y el decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada las correspondientes visitas de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que el área donde se solicita la ocupación de cauce, es indicada y ajustada para adelantar las obras que se solicitan, es viable autorizar los permiso de ocupación de cauce, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas, para el proyecto "Obras de Mantenimiento por Geoamenazas en el PK 463+690 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas en la quebrada Gallinazo ubicada en la vereda Villanueva", municipio de El Carmen Departamento Norte de Santander", sobre los siguientes puntos:

Abscisa	Coordenada		Obra de construcción /ocupación de cauce
	X	Y	
Pk463+690	8°36'10.08"N	73°31'58.44"O	Construcción Obras de protección.

No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, aguas arriba y aguas abajo de los sitios que ocuparán las obras informadas a construir en los sitios revisados, salvo la obtención de los permisos de aprovechamiento forestal necesarios, en caso que se requieran.

El responsable del proyecto, en este caso la Señora, NATASSIA VAUGHAN CUELLAR., identificada con la cedula de Ciudadanía No. 53.003.112 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit 900-531-210-3, deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales contenidas en el presente informe.

Durante el desarrollo de las obras y una vez terminadas, no se permite verter materiales o desechos sobre los lechos y corrientes hídricas intervenidas, los materiales deberán ser dispuestos en sitios previamente autorizados, actividad que debe ser informada y soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades.

Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee Explosivos, maquinaria pesada y deposito de materiales de excavación.

RESOLUCIÓN N° 197 DEL 13 DIC 2022

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las actividades contempladas en el permiso de ocupación de cauces que se otorgue.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

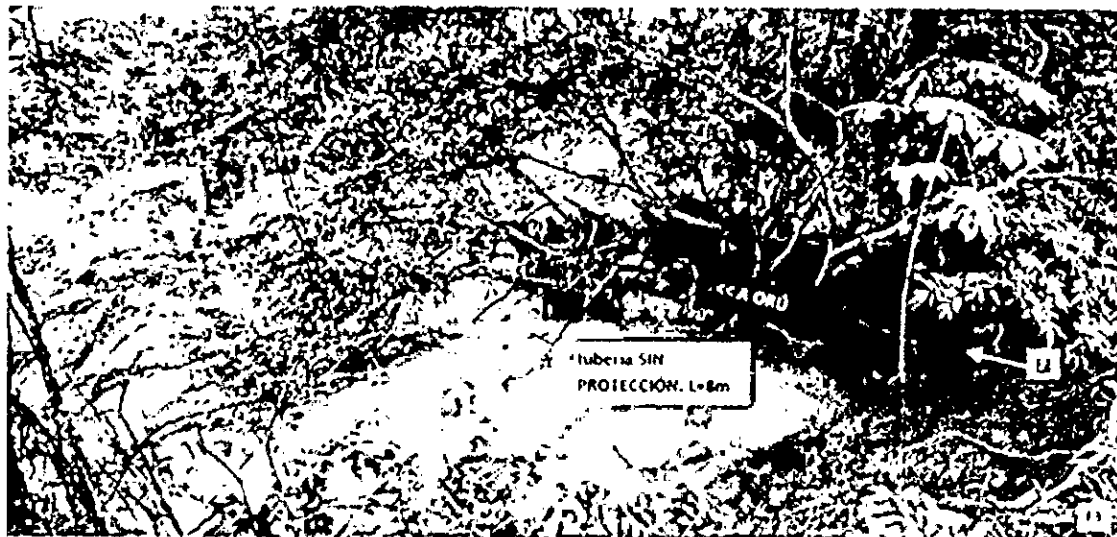


Estructura del carcamo vista de la parte superior y sobre el tubo del oleoducto.



Carcamo de soporte del tubo del Oleoducto cubierto con empalizada.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"



Tubo del oleoducto a ser sometido con obras de mantenimiento por geoamenazas en la quebrada Gallinazo PK-463+690

FECHA DE ELABORACIÓN DEL CONCEPTO	Mayo 23 de 2022
-----------------------------------	-----------------

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos identificado con Radicado 7404 y SISPROP 20772 a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 de Bogotá D.C., con el fin de realizar obras de mantenimiento por geo amenazas en la quebrada El Gallinazo en cruce subfluvial de Oleoducto Caño Limón – Coveñas en el PK 463+690 ubicado en la vereda Villanueva del municipio de El Carmen, departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. Se otorga un tiempo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar.

Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades que deben presentar.

- Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas de la quebrada Gallinazo sobre el cauce a intervenir, perteneciente a la Cuenca del río Magdalena.
- Los materiales de escombros resultantes deben ser depositados en los sitios autorizados, no se autoriza el retiro y disposición final en sitios diferentes.
- Se debe realizarán obras de protección en el cauce a intervenir de forma favorable a las actividades a desarrollar.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

- d. En caso de utilizar y preparar mezclas de concretos en los sitios de Construcción, deben almacenar los productos como cemento, arena, triturados, acelerantes etc. bajo techo o ser cubiertos totalmente con material plástico, para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce.
- e. Si se preparan las mezclas en los sitios, deben aislar la mezcla del suelo para evitar contaminaciones al suelo y a las fuentes hídricas, aislamiento con bateas de madera o metálicas o material de plástico o cartones resistentes, al final de la obra no deben dejar residuos de mezclas en las áreas de influencia del proyecto.
- f. Los residuos de bolsas y empaques de los elementos utilizados en la actividad de preparación de mezclas, deben ser almacenados en un lugar seco y trasladados a un relleno sanitario autorizado, o en su defecto devolverlos al proveedor.
- g. En caso de utilizar mezclas de plantas retiradas de la obra, a través de vehículos mixer, deben tener toda la infraestructura para evitar caída de mezclas al cauce del canal y de otras áreas que drenen a la vertiente que debe atravesar estos vehículos en la zona de construcción.
- h. En cualquiera de los casos, los materiales a utilizar deben contar con los respectivos permisos de concesión minera y licencias ambientales, así sean suministrados o preparados en el sitio, no se autoriza la utilización de material de arrastre del cauce de la quebrada Gallinazo ni de ninguna otra fuente hídrica que no tengan título minero y Licencia Ambiental, para los materiales a utilizar, deben presentar copia de las facturas de suministro de los materiales, copias del registro minero y de la licencia ambiental.
- i. La ubicación o colocación de formaleas para impedir la caída de material, deben ser retiradas al final de la obra y dejar en las mejores condiciones posibles al estado inicial del cauce, para lo cual, deben presentar registros fotográficos antes de la intervención y posterior a ella para que sean imágenes referentes al estado, información que deben relacionar en los informes de actividades a presentar a la Corporación, requisito indefectible dentro del informe de actividades ambientales realizadas.
- j. Se debe disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante la obra, para la recolección y posterior disposición final.
- k. Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas. quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de tratamiento de aguas residuales o pozo séptico que cumpla con las especificaciones.
- l. En caso de ser necesario el uso de explosivos, debe ser coordinado con los responsables de proveer este material (Fuerzas militares de Colombia), además, serán responsables únicos ante la Corporación, de los daños que pudieran ocasionar producto de la onda explosiva, donde puede afectar viviendas cercanas en un radio aproximado de cien metros, fuentes de aguas subterráneas, superficiales, taludes, suelos, producto de las fisuras y agrietamientos que resultan después de las voladuras subterráneas, con la onda aérea puede producir ahuyentamiento de todo tipo de fauna y peligro a la vida humana, razón por la cual, de utilizarse explosivos, deben informar a los pobladores del área de influencia la fecha y hora de la acción.
- m. El permisionario deberá presentar informe de actividades ambientales del desarrollo del proyecto tomando como referencia de seguimiento las recomendaciones dadas por la Corporación y las resultantes durante el desarrollo, informe a entregar una vez cumplido el 100% de las obras programada.
- n. El permisionario no requiere del trámite de permiso de aprovechamiento forestal debido a la presencia de gramíneas, y arbustos en los sitios de intervención donde se ubicarán obras constructivas.
- o. No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, aguas arriba y aguas abajo de los sitios que ocuparán las obras a construir por amenaza de Geoamenazas.
- p. Previo al inicio de las obras contenidas dentro del contrato y que se cuente con los permisos ambientales, la empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

Nit 900-531-210-3, debe obtener los permisos de intervención por parte de los propietarios de los predios involucrados en la zona de influencia directa del proyecto.

- q. No suspender el libre recorrido de las aguas, en caso de restringir una parte de la sección cuando se realice excavación, se debe hacer de tal forma, que en caso de presentarse una abundada súbita, las aguas puedan arrastrar el material con que se construya el desvío evitando represamientos.
- r. En caso de presentarse cambios en los diseños o ajustes en las áreas informadas, deben comunicarlo oportunamente por escrito a la Corporación presentando la información referente a esa decisión.
- s. No se autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica dentro del mismo cauce.
- t. No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre las márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica aguas arriba o abajo del sitio de construcción de las obras de protección, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.
- u. Deben informar a la Corporación sobre el sitio de disposición final de los residuos de la demolición, sitio que debe ser del conocimiento de la Alcandía municipal de El Carmen.
- v. De acuerdo a las memorias presentadas, se utilizarán aceros de 3/8" y Malla de 1/8" para los concretos de placas, otras estructuras que se requieran, razón por la cual se presentarán cortes y desperdicios de aceros, materiales que deben ser retirados en su totalidad del área de influencia de la obra.
- w. El manejo de los residuos sólidos es responsabilidad directa de la empresa CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit 900-531-210-3, debiendo realizar el manejo clasificando en reciclables y no reciclables, información que se debe plasmar en los informes de actividades o de cumplimiento ambiental, detallando además el manejo dado y la disposición final de los mismos, anexando copia de las autorizaciones ambientales del receptor.
- x. El permiso de intervención de cauces tiene una duración para el desarrollo de las obras de seis (06) meses, debiendo presentar informe ambiental de actividades, informe final para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.
- y. Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas de sobre el cauce de sitios a intervenir.
- z. Para el seguimiento ambiental de los sitios de las obras a realizar, deben presentar el Cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución 082 del 15 de febrero de 2021 o la que la modifique o actualice (Valores por seguimiento del permiso de ocupación de cauces). Igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año de vigencia del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya

Parágrafo primero. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

Parágrafo segundo. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario

OC #07

RESOLUCIÓN N° DEL 13 DIC 2022
1197

17 de 17

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

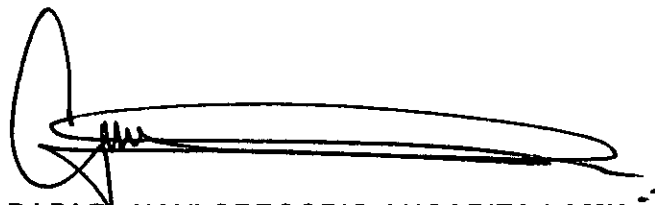
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

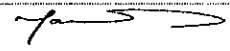
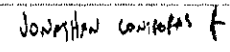
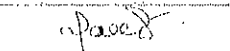
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Jonathan Andrés Contreras Rolón	Profesional especializado	
Elaboró:	Tania García Peña	Contratista especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			